



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta No. 05-C.U-27-I-11 SESIÓN EXTRAORDINARIA

DÍA: Jueves 27 de enero de 2011

HORA: 11H00

LUGAR: Sala de Consejo Universitario

Preside: Dr. Michel Doumet Antòn, Rector

Asistentes: Econ. Mauro Toscanini Segale, Vicerrector General
Lic. Elizabeth Larrea de Granados, Vicerrectora Académica
Econ. Luis Hidalgo Proaño, Decano de Especialidades
Empresariales
Dr. Iván Castro Patiño, Decano de Jurisprudencia
Dra. Lourdes Estrada de Soria, Decano de Artes y
Humanidades
Arq. Florencio Compte Guerrero, Decano (e) de Arquitectura
Ing. Kléber Coronel López, Decano de Ciencias Económicas
Lic. Cecilia Loor de Tamariz, Decana de Filosofía
Dr. Alfredo Escala Maccaferri, Decano de Ciencias Médicas
Ing. Héctor Cedeño Abad, Decano Técnica
Ing. Vicente Gallardo Posligua, Decano (e) de Ingeniería
P. José Cifuentes Romero, Representante Arzobispal
Ing. Miguel Torres Almeida, Representante de Profesores
Sr. Abraham Bedrán Plaza, Presidente de FEUC-G
Sr. Ángel Yaguana, Representante Estudiantil
Yaguana, Representante Estudiantil
Sr. Amir Chehab, Representante Estudiantil
Sr. Belisario Reyes, Representante Estudiantil
Srta. María José Baquero Coba, Representante Estudiantil
Sr. José Yturralde Villagómez, Representante Estudiantil
Sr. Luis Mendieta Burgos, Representante Laboral
Sr. Héctor Ramírez Quinde, Delegado del Sindicato
Ab. Aquiles Rigail Santistevan, Asesor Jurídico
Ab. Guillermo Villacrés Smith, Secretario General
Ab. Alejo Pérez Limones, Prosecretario General

Luego de constado el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión extraordinaria con el siguiente orden del día:

1. COMISIONES GENERALES SOLICITADAS POR LOS ESTUDIANTES

SR. LUIS VALENZUELA TRIVIÑO DE DERECHO Y ANNABEL ALVAREZ ORTIZ DE MEDICINA.

El señor Rector informa a la sala que ha recibido las comunicaciones de los señores estudiantes Sr. Luis Valenzuela Triviño del Movimiento VERUM de Derecho y de la Srta. Annabel Álvarez Ortiz del Movimiento independiente de Medicina y para que sean escuchados sobre algunos temas electorales.

1.1. Derecho: Movimiento VERUM

La Sala autoriza el ingreso de los estudiantes de la Carrera de Derecho, Antonio Ycaza, Luis Guevara, Diego Tapia y Luis Valenzuela Triviño que por escrito manifiesta lo siguiente:

*“Guayaquil, 21 de enero del 2011 Señores Miembros del Consejo Universitario de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.- Yo, LUIS ALBERTO VALENZUELA TRIVIÑO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0914416979, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, y Director del Movimiento Político Estudiantil VERUM, ante ustedes respetuosamente comparezco y digo: 1) **Antecedentes de Hecho:***

- a) Que el día viernes 7 de enero del presente año, acompañado de un grupo de estudiantes afines y afiliados del movimiento que yo represento, inscribí las candidaturas a las distintas dignidades de la Asociación de Estudiantes de Derecho de la Universidad Católica (AEDUC) ante el Tribunal Electoral de la Facultad de Jurisprudencia, adjuntando los distintos requisitos solicitados por dicho órgano y la lista de candidatos a vocales y vocales suplentes en una especie valorada;*
- b) Que el día lunes 10 de enero, el Tribunal Electoral de la Facultad de Jurisprudencia, a través de un informe, nos notifica a los dos movimientos políticos estudiantiles que presentamos listas incompletas y que existe la ausencia de varios requisitos necesarios para la inscripción y calificación de las candidaturas, dándonos el plazo reglamentario de 48 hrs. (cuarenta y ocho horas) para completar los requerimientos establecidos en el mismo documento, y de ser el caso impugnar cualquier acontecimiento que consideráramos fuera de orden;*
- c) Que el día miércoles 12 de enero, presentamos la documentación faltante adjuntando un escrito de impugnación que jurídicamente lo explicaremos más adelante y lo ratificaremos. Dentro del archivo entregado este día no presentamos lista de vocales ya que existe una incongruencia sin precedente alguno en el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL FEUC-GY DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES;*
- d) Que el día jueves 13 de enero, el Tribunal Electoral de la Facultad de Jurisprudencia notificó la descalificación de las dos listas, dándonos un término de 48 hrs para presentar la impugnación ante los Miembros del Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (TEPE-U).*
- e) Que el día jueves 20 de enero, el TEPE-U ratificó la descalificación de la lista que represento, en base al resultado de una consulta hecha hacia el asesor jurídico de la universidad Dr Aquiles Rigail en la cual argumenta que las falencias en la conformación del tribunal no afecta al proceso electoral y que jamás impugnamos la inscripción tardía de nuestros documentos.*

2) Fundamentos de Derecho:

a) El segundo informe emitido por el Tribunal, es decir, el publicado el lunes 10 de enero del 2011, nos comunica que no hemos presentado lista de vocales, cuando sí lo presentamos en una hoja de Especie Valorada de la Universidad; sencillamente no lo dimos en el formato que el Tribunal Electoral de la Facultad solicitaba.

Me permito recordarles Señores Miembros del Consejo Universitario, que las dignidades a vocales y vocales suplentes SON TOTALMENTE INDEPENDIENTES Y AUTÓNOMAS DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE CADA FACULTAD, NO SOLO POR SU NATURALEZA Y FUNCIONABILIDAD, SINO HASTA EN LA FORMA DE SER ELEGIDOS.

Los vocales y vocales suplentes JAMÁS HAN ESTADO SUPEDITADOS A LA INSCRIPCIÓN POR UN MOVIMIENTO POLÍTICO ESTUDIANTIL, CUESTIÓN QUE NO SOLO ES INCONSTITUCIONAL POR ATENTAR CONTRA EL PRINCIPIO DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS, SINO QUE TAMBIÉN ES ABSURDO Y ENTORPECEDOR PARA CON EL PROCESO ELECTORAL

Es tan ilógico, imprudente, pero sobretodo **ANTIREGLAMENTARIO**, el hecho de convocar la inscripción de las candidaturas a vocalías y vocalías suplentes de manera conjunta con la inscripción a las dignidades de la Asociación de Estudiantes de Derecho, pues **VIOLA FLAGRANTEMENTE** la Segunda Disposición Transitoria del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL. FEUC-G Y DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES aprobada por Consejo Universitario en sesión del día 19 de Noviembre del 2010 que dice:

"SEGUNDA.- DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARALELOS DE CADA CICLO O

NIVEL: Por cada uno de los paralelos de los diferentes Ciclos académicos habrá un representante principal de Curso, con su respectivo suplente, cuyo cargo durará un semestre académico con opción a ser reelecto. - **También elegirán vocales de Ciclo o Nivel, que durarán dos semestres.** -

Esta elección se la convocará dentro de los 15 días calendario posterior a la terminación del período de matriculación extraordinaria. -

En los Ciclos en los que sólo exista un paralelo, las funciones las asumirá el vocal titular de Ciclo, con su correspondiente suplente. - En el Ciclo o Nivel en el que exista vocal titular asúmela representación que corresponde, por dos semestres. -" (las negritas son mías)

Por lo expuesto anteriormente, no cabe la inscripción de los Vocales y Vocales Suplentes, mucho menos la elección de los mismos de manera conjunta con la elección de las distintas dignidades de las Asociaciones Estudiantiles. Por lo que encontramos el primero de tantos vicios de nulidad de este proceso, a pesar de que este no es un vicio de nulidad absoluta, sino tan solo parcial.

- b) La redacción incoherente y confusa del, "REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL. FEUC-G Y DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES" solo provoca un caos entorno al intento de comprensión por parte de los estudiantes. La impugnación presentada el día miércoles 12 de enero explicaba que existe una contradicción absoluta en el ya citado Reglamento de Elecciones Estudiantiles, ya que dice, entre otras cosas, en su artículo 15 (quince) lo siguiente:

"Para inscribir las LISTAS, cada candidato a presidente de la FEUC-G y a las que correspondan a las asociaciones de estudiantes, junto con los postulantes a las demás dignidades dentro de los períodos que correspondan y los vocales de ciclos, principales y suplentes presentaran solicitud suscrita por todos ellos y dirigidas las primeras, esto es de la FEUC-G al presidente del Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Católica Santiago Guayaquil; y las otras solicitudes, a los Presidentes de los Tribunales Electorales de cada Facultad, señalando en ambos casos el curso de la Unidad Académica donde se encuentren matriculados y el cargo al que aspiran cada uno de ellos.- En la referida solicitud en el caso de la FEUC-G, se indicará el nombre del estudiante matriculado y en plenitud de sus derechos como tal que se propone para integral el Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles exclusivamente para el inicio y culminación del proceso electoral, como Delegado de la Lista con su respectivo suplente, el cual debe reunir iguales condiciones de idoneidad.-

Para el efecto señalado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil regula institucionalmente como promedio de calificaciones equivalente a muy bueno el 8,50 sobre 10, en el semestre anterior; además al tenor de la misma disposición normativa, el Estudiante que desee optar por candidaturas **por dignidades de representación al Cogobierno**, además de ser estudiantes regulares y cumplir con el promedio indicado, **deberán Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular; y no haber reprobado ninguna materia en el transcurso de la Carrera;** (..) (las negritas son mías)

Por lo que es **IMPOSIBLE** seleccionar candidatos a vocalías que se encuentren cursando entre primero y quinto ciclo de la Carrera de Derecho, o en su defecto, de cualquier otra Carrera de las distintas Facultades, debido a este requisito del artículo ya citado.

Sin embargo el Tribunal Electoral de la Facultad, nos responde que este requisito solo cabe para los postulantes a las dignidades de Presidente y Vicepresidente. Por lo que debo suponer que el Tribunal Electoral de la Facultad de Jurisprudencia no solo se ha imbuído de calidades interpretativas que no le corresponden, sino que ha hecho una interpretación extensiva del tema, y así negaron la argumentación que ante ustedes muestro.

Es menester recalcar que ni el Tribunal Electoral de la Facultad, ni el TEPE-U, ni ningún otro Órgano o Autoridad de la Universidad está por encima del Reglamento de Elecciones, aunque se demuestre claramente que no guarda ningún lineamiento jurídico, mucho menos justo.

No conforme con el tema, el Tribunal Electoral de la Facultad emitió un documento donde se establecían todos los requisitos para las vocalías, vocalías suplentes y candidaturas a las Asociaciones Estudiantiles, documento que anexo a este escrito. Sin embargo yo les pregunto a Ustedes, Miembros Consejo Universitario las siguientes interrogantes:

¿Cómo puede un aspirante a vocal o vocal suplente de PRIMER CICLO no haberse quedado en ninguna materia?

¿Cómo puede un aspirante a vocal o vocal suplente de PRIMER, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO CICLO, haber ya aprobado el 50% de la malla curricular? Si justamente la Carrera de Derecho tiene 10 (diez) Ciclos, y se habrá aprobado el 50% de la malla al haber llegado a SEXTO Ciclo,

¿Acaso ahora los vocales no son parte de los cogobiernos estudiantiles?

¿Por qué convenientemente para el Tribunal Electoral de la Facultad sí son parte del cogobierno en el momento de la inscripción, (QUE YA DEMOSTRAMOS QUE NO TIENEN QUE SER AL MISMO TIEMPO DE LAS INSCRIPCIONES DE ASOCIACIONES) PERO NO CUANDO EXISTE UN REQUISITO ESPECÍFICO SINE QUANON DENTRO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES?

¿Cómo se pudo haber llamado a elecciones con este Reglamento de Elecciones Estudiantiles? Hasta que no reformen este Reglamento, con el cual han llamado a elecciones, NO SE PODRÁ TENER UN PROCESO QUE NO ESTÉ VICIADO DE NULIDAD ABSOLUTA.

En su defecto se tendrá que reformar este Reglamento, y nuevamente llamar a elecciones.

c) Partiendo de lo expuesto anteriormente, no basta con la imposibilidad de candidatizar vocales de PRIMERO A QUINTO CICLO, sino que el Reglamento de Elecciones Estudiantiles, en su Artículo 13 dice lo siguiente:

"En la elección de la Directiva de la Asociación de Estudiantes de cada Facultad, independientemente de lo establecido en el Art. 12, **para integrarla se inscribirá también candidatos a un vocal titular y un suplente por cada uno de los ciclos o niveles académicos que conforman la Carrera**, de acuerdo a la Resolución Administrativa # 001 - 06, expedida por el Consejo Universitario en sesión de 19 de diciembre de 2005. - (...)" (las negritas son mías).

Por lo que les imploro que alguien me explique cómo pueden incluir esta Resolución Administrativa del año 2005 en la última reforma del Reglamento de Elecciones Estudiantiles y a su vez interponer la Disposición Transitoria No. 2, que establece que la elección de vocales será a los 15 (quince días) luego del período de matriculación extraordinaria.

Solicito se nos explique esto. Si no hay una explicación lógica, satisfactoria y valedera, dentro de los planos jurídico - administrativo y electoral, exijo se reforme todo lo expuesto, pues no es posible que se convoque a elecciones con un cuerpo legal tan desatinado y por lo visto improvisado. De esta suerte me mantengo en la anulación de todo lo emanado de este reglamento, desde la convocatoria a elecciones.

d) A riesgo de parecerles una exageración, yo ni siquiera tendría que haber interpuesto esta impugnación, pues el "oficio" publicado por el Tribunal Electoral de la Facultad de Jurisprudencia no se puede considerar como tal, pues les recuerdo que toda Resolución, Oficio o Acto Administrativo debe ser debidamente motivado y no caer en tremendas vaguedades o vacíos en el momento de emitir una comunicación de esta índole.

Siendo la Universidad Católica Santiago de Guayaquil un Concesionario del Estado, por cuanto imparte un Servicio Público que es la Educación, entra en la categoría de Poder Público, por ende todos los Órganos de esta Universidad se encuentran supeditados al siguiente Artículo Constitucional:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Sin embargo, el Tribunal Electoral de la Facultad emitió un informe sin citar las normas o principios jurídicos pertinentes, y en uno de sus literales descalifica a nuestra lista por "LISTA INCOMPLETA".

Quisiera pues Señores Miembros del Consejo Universitario que me expliquen que es "Lista incompleta" ya que el Tribunal Electoral de la Facultad no fue capaz de desglosar estas dos palabras que abarcan un universo de probabilidades, que hasta este instante no sé cuál sería, es más sigo intentando descifrarlo.

e) no basta que se haya llamado a Elecciones Estudiantiles con un evidente Reglamento de Elecciones Estudiantiles viciado, al cual por desgracia debemos regirnos. El Artículo 21 del citado Reglamento reza de la siguiente manera:

"Artículo 219.- Los Vocales estudiantiles del TEPE-U y de los Tribunales Electorales de cada Facultad deberán también ser alumnos matriculados, con asistencia regular a clases en los cuatro últimos Ciclos de la Unidad Académica a la que pertenecen, y cumplirán y mantendrán el promedio de calificaciones ya señalado, no inferior a 8,00 sobre 10,00. ~ Los candidatos a tales vocalías, constarán en el enlistamiento enviado por la Secretaría General. - Es estudiante regular al tenor de lo dispuesto en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior para los efectos de este Reglamento el alumno que se encuentre matriculado, y cuya regularidad debe relacionarse con el número de créditos que tome, de acuerdo a lo que se establezca en las resoluciones administrativas que expida quien corresponda según el Estatuto de la Universidad; y, **en las regulaciones de Régimen Académico que deban insertarse en el Reglamento correspondiente.**" (las negritas son mías)

Solicito a ustedes señores miembros del Consejo Universitario nos expliquen que quieren decir con "asistencia regular a clases en los cuatro últimos Ciclos de la Unidad Académica a la que pertenecen"... Pues podría tener algunas interpretaciones, de las cuales mencionaré las dos más lógicas:

- 1) **Que el estudiante que sea Vocal miembro del TEPE-U o de los Tribunales Electorales de cada facultad, se encuentre matriculado en los últimos cuatro ciclos, esto quiere decir en la Carrera de Derecho, que sea un estudiante de 7mo, 8vo, 9no o 10mo Ciclo, o;**
- 2) **Que el estudiante que sea Vocal miembro del TEPE-U o de los Tribunales Electorales de cada facultad, haya cursado al menos cuatro ciclos antes de ser seleccionado como Vocal miembro de cualesquiera de los Tribunales.**

«

Siguiendo cualquiera de estas probabilidades, o la que Ustedes quisieran interpretar, la alumna KRIZIA VALERIA VALERO ZAMBRANO, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 0927091694, actualmente miembro del Tribunal Electoral de la Facultad como Vocal miembro del mismo, se encuentra cursando el 2DO (SEGUNDO) CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO.

¿Cómo es posible que una alumna (que RECALCO no tiene la culpa de haber sido designada miembro del Tribunal, y que no puede rechazar el cargo según el reglamento) de SEGUNDO CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, sea miembro conformante del Tribunal Electoral de la Facultad de Jurisprudencia?

Es decir, el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA ES INCOMPETENTE hoy por hoy, como lo ha sido desde su conformación, como también lo ha sido PARA EMITIR CUALQUIER RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO, INCLUSO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS LISTAS A CANDIDATOS A LAS DISTINTAS DIGNIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES Y LISTA DE CANDIDATOS A VOCALES Y VOCALES SUPLENTE, PUESTO QUE SI SU EXISTENCIA ES IMPROCEDENTE Y NULA DE NULIDAD ABSOLUTA, TODOS LOS ACTOS EMANADOS DE ELLA SUFREN LA MISMA SUERTE.

COMO TODOS AQUELLOS QUE HEMOS PASADO ALGUNA VEZ POR LAS AULAS DE LA CARRERA DE DERECHO, SABEMOS QUE LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, SI EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FACULTAD ES NULO DESDE SU GÉNESIS HASTA LA ACTUALIDAD, TODA SU ACTUACIÓN SIGUE EL MISMO CURSO; POR LO QUE SE CONSIDERAN ESTOS ACTOS COMO NO REALIZADOS, Y DEBERÁ RETROTRAERSE TODO ESTE YA VICIADO PROCESO ELECTORAL DESDE LA CONFORMACIÓN MISMA DEL TRIBUNAL.

Entonces miembros del Consejo Universitario exijo que se declare NULO DE NULIDAD ABSOLUTA TODO LO REALIZADO POR EL FICTO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, Y SE CONFORME NUEVAMENTE EL MISMO.

f) El día 20 de enero el TEPE -U emitió un oficio a cada delegado de lista de la facultad indicando el resultado de las impugnaciones, esta demás comunicar que el termino para resolver las impugnaciones caducaba el día 19 de enero, sin embargo nos encontramos con un oficio que no ha sido publicado en los lugares necesarios para su conocimiento sino en carta enviada a la asociación, nuevamente nos encontramos con un documento totalmente pobre y sin motivación por ende carece de validez jurídica. Pregunto señores miembros del consejo universitario, ¿cómo es posible que un Tribunal Electoral pretenda sancionarnos por emitir una entrega tardía de documentos y cometer exactamente la misma falta a pesar de ser la máxima autoridad en procesos electorarios?

En vista de que el TEPE-U se ha ratificado en su decisión de descalificarnos basándose en una respuesta a una consulta emitida por el Dr Aquiles Rigail, desarrollo este documento dirigido hacia ustedes

3) Peticiones:

A) Declarar Nulo de Nulidad Absoluta todo lo actuado por el Tribunal Electoral de la Facultad de Jurisprudencia y conformarlo nuevamente acorde a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

B) Declarar Nulo de Nulidad Absoluta todo el proceso electoral en la Facultad de Jurisprudencia, y si Ustedes lo desean en el resto de Facultades hasta que se reforme el Reglamento de Elecciones que regula todo este proceso.

C) Realizar las elecciones de Vocales y Vocales Suplentes de manera independiente de las de las Asociaciones de Estudiantes, como lo dispone la transitoria, por ende la convocatoria a la lista de candidatos de Vocales y Vocales Suplentes que sea acorde a los tiempos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda.

D) Exigir al nuevo Tribunal Electoral de la Facultad de Jurisprudencia que motive todos sus oficios y Resoluciones.

E) Que el Doctor Bernardo Manzano - Torres Vignol sea elegido nuevamente como Presidente del Tribunal Electoral de la Facultad de Jurisprudencia, y emita él, a título personal un informe sobre esta impugnación, ya que está por demás invocar su imparcialidad en el tema, y la clara visión jurídica que él sí maneja.

f) Solicito se me reciba en Comisión General del siguiente Consejo Universitario puesto que el tiempo faltante para el día de las elecciones estudiantiles es mínimo y las decisiones emitidas por ustedes deberán ser lo más ágiles posibles

Finalmente, si Ustedes, como Miembros del Consejo Universitario, hacen caso omiso a lo expuesto recurriré a la Justicia Ordinaria para resolver todos los inconvenientes desglosados, o los que puedan porvenir, recurriré a las medidas de hecho que sean necesarias para hacer respetar nuestros derechos constitucionales y de estudiantes. Me excuso de antemano por las distintas reacciones que su decisión pueda generar en los estudiantes de nuestra Facultad. Sin otro particular por el momento, quedo de Ustedes. Atentamente, Luis Valenzuela Triviño.- Director del Movimiento Político Estudiantil Verum.- C.C. 0914416979.- C.C.: Federación de Estudiantes de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil"

En la presente sesión el señor Luis Valenzuela Triviño entrega en esta sesión el siguiente Oficio: "SEÑORES MIEMBROS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO LUIS ALBERTO VALENZUELA TRIVIÑO, Director del Movimiento Político Estudiantil VERUM, perteneciente a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, en referencia a la resolución No. tepe-u-032-2011 emitida por el Tribunal Electoral Permanente Estudiantil de la Universidad, ante ustedes comedidamente comparezco y expongo:

Como estudiantes de la excelsa Facultad de Jurisprudencia de esta universidad, formados académica y éticamente en la defensa irrestricta de la legalidad de todos los actos públicos y privados, así como en los elevados valores cristianos que inspiran los fines de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, es totalmente ajeno a nuestra instrucción el consentir alguna vez siquiera, el que se violente el orden legal y reglamentario vigente en nuestro ámbito de desempeño diario. Por tal motivo, afianzado en la voluntad de este Honorable Consejo de salvaguardar la seguridad jurídica, haciendo prevalecer la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno de Estudiantes y el Reglamento de Elecciones, nos es menester presentar el siguiente informe en derecho:

ANTECEDENTES

Que el día 4, del mes enero del año 2011, se conformó el Tribunal Electoral de la Facultad de Jurisprudencia

Que dicho Tribunal Electoral fue conformado por las personas a saber:

Decano de la Facultad - Doctor Bernardo Manzano, por excusa del Doctor Iván Castro Patino
Vocal Docente - Dr. Sócrates Vera
Vocal Estudiantil - Krizia Valeria Valero Zambrano
Secretario - Dra. María del Carmen Vidal

Que el Reglamento vigente, en sus artículos 19, 21, 22 y 38 establece de forma taxativa los requisitos para integrar los Tribunales Electorales de cada Facultad;

Que por negligencia de las autoridades nominadoras, se eligió como Vocal Estudiantil a la señorita Krizia Valeria Valero Zambrano, estudiante regular del II Ciclo A de la Escuela de Derecho, en flagrante violación a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, el que reza: "Los Vocales estudiantiles del TEPE-U y de los Tribunales Electorales de cada Facultad deberán también ser alumnos matriculados, con asistencia regular a clases en los cuatro últimos Ciclos de la Unidad Académica a la que pertenecen, y cumplirán y mantendrán el promedio de calificaciones ya señalado, no inferior a 8,00 sobre 10,00. - Los candidatos a tales vocalías, constarán en el enlistamiento enviado por la Secretaría General. - Es estudiante regular al tenor de lo dispuesto en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior para los efectos de este Reglamento el alumno que se encuentre matriculado, y cuya regularidad debe relacionarse con el número de créditos que tome, de acuerdo a lo que se establezca en las resoluciones administrativas que expida quien corresponda según el Estatuto de la Universidad; y, en las regulaciones de Régimen Académico que deban insertarse en el Reglamento correspondiente";

Que una vez realizada la elección de Krizia Valeria Valero Zambrano como Vocal Estudiantil, obviando lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento, se ha incurrido en una irregular conformación del Tribunal Electoral de la Facultad de Jurisprudencia;

Que el Vocal Estudiantil, celoso vigilante de los sagrados derechos de los estudiantes, no puede bajo ningún motivo estar exento de su responsabilidad como miembro del Tribunal, asegurando así el normal desenvolvimiento del proceso electoral. Al carecer de valor la designación de la señorita Krizia Valeria Valero Zambrano, el Tribunal Electoral se vuelve un cuerpo colegiado compuesto de docentes únicamente, violando así la esencia misma del proceso y la proporción profesor-estudiante que determina la Ley Orgánica de Educación Superior como resultado de las conquistas estudiantiles logradas a lo largo del siglo XX;

Cabe preguntarse si posee o no legitimidad un tribunal de cualquier especie, si ha sido conformado en violación a la ley. ¿Qué valor tendrán sus decisiones? La respuesta es sencilla y se encuentra plasmada en diversos compendios legales nacionales e internacionales: **NINGUNO**. Un tribunal sin competencia no podrá jamás emitir resoluciones válidas y de aplicación inmediata; carecerá de todo valor y deberá retrotraerse hasta el punto en que fue viciado.

Partiendo del principio legal básico, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, debemos apegarnos estrictamente al derecho y declarar nulo todas las actuaciones, oficios y resoluciones emitidas por este tribunal viciado.

Amparándonos en el Reglamento de Elecciones de Federación y Asociación de Estudiantes en su art. 13 inciso quinto, el cual estipula que " los candidatos deberán presentar al Tribunal Permanente de Elecciones y/o a los Tribunales Electorales de cada facultad toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para poder ser elegidos de acuerdo a lo estipulado en este reglamento, y en la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el registro oficial 0298 del 12 de octubre del 2010 " se demuestra así, que el Reglamento de Elecciones conforma el Tribunal Electoral desde el momento de sus nombramientos al ser aceptado. Esto como es lógico, se dio antes de la fecha de entrega de documentos. Lo que causa que la actuación de la Coordinación Administrativa de la Facultad, simplemente fuera un acto emanado del propio Tribunal Electoral. Dicho tribunal actúa desde el momento en que se receptan las carpetas con la documentación debida que acredita la posibilidad de ser parte de las elecciones, esto es, previo a la inscripción de las candidaturas siendo así la coordinación administrativa únicamente un ente receptor de documentos

PETICIÓN EN CONCRETO

Amparado en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Elecciones Estudiantiles de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y de las Asociaciones de Estudiantes, solicito a este Honorable Consejo Universitario:

- *Dejar sin efecto las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de la Facultad de Jurisprudencia, por adolecer de nulidad absoluta debido a la irregular conformación de sus integrantes, desde el momento mismo de su conformación.*
- *Disolver el tribunal actual de la Facultad de Jurisprudencia y declararlo nulo de nulidad absoluta, así como todas sus actuaciones, oficios y resoluciones en vista de que se encuentra viciado.*
- *Conformar un nuevo tribunal electoral en la facultad que recepte las carpetas de inscripciones y las califique conforme al Reglamento de Elecciones de Federación y Asociación de Estudiantes.*
- *Exigir al nuevo tribunal la motivación y fundamentación legal y motivación de cada una de sus resoluciones y la debida publicación conforme el reglamento.
Postergar las elecciones estudiantiles en la facultad y fijar una nueva fecha sugiriendo de mi parte que se realicen el viernes 11 de febrero, fecha en la cual no se perjudicaría el periodo de exámenes. Esto acorde a lo que manda el propio Reglamento de Elecciones en su Art. 10 "solo por causales extraordinarias, el Consejo Universitario, ante la imposibilidad manifiesta de realizar un acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, por una sola vez, y no más allá de siete días hábiles " sumado a esto que al producirse la descalificación, nuestro periodo de campaña electoral no se ha podido desarrollar de manera debida y se ha impedido, de esta manera, un normal desenvolvimiento democrático y un debate de posturas académicas y representativas.- Luis Alberto Valenzuela Triviño.- Director Movimiento Político VERUM.- Luis Alberto Valenzuela Triviño.- Director Movimiento Político VERUM"*

Preguntas y respuestas

A continuación, conforme al Reglamento, el Rector da lugar a que los vocales del Consejo Universitario hagan preguntas a los alumnos comparecientes. Las intervenciones agregadas al final de esta acta como parte integrante de la misma.

1.2. MEDICINA. MOVIMIENTO INDEPENDIENTE

A continuación Ingresan a la sala la Srta. Annabel Álvarez Ortiz, Jorge Bejarano y el Sr. Andrés Solano estudiantes de la Carrera de Medicina y mediante solicitud escrita que expresa lo siguiente:

"Guayaquil, 25 de enero de 2011.- Doctor Michel Doumet Antón, Rector de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil._ En su despacho.- De mis consideraciones: Por medio de la presente, Yo, Annabel Álvarez Cruz, con CC 0918990938, solicito a usted que nos permita la Comisión General al Consejo Universitario para exponer los motivos por los cuales las resoluciones del TEPE-U ha violentado, atentando contra nuestro derecho a la legítima defensa y a poder participar en procesos democráticos, y de elegir y ser elegidos.

El argumento lo detallo en el documento anexo al presente ya que usted y el Consejo Universitario son el máximo Órgano de apelación de la Universidad sobre cualquier tipo de proceso de aplicación acorde al Estatuto de la Universidad.

Exponer el caso de impugnación del candidato Andrés Solano. Agradezco de antemano por la atención prestada a la presente. Atentamente, Annabel Álvarez, delegado de lista.

Anexo:

Guayaquil, 25 de enero de 2011

Señor Psic. Tomás Empuño Bujase Presidente del TEPE-U En su despacho.-

Explicamos a continuación lo siguiente:El día viernes 7 de enero del presente año, la señorita Anabel Álvarez, alumna del internado de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la UCSG, quien ostenta la Delegación de Lista del Movimiento Independientes para las elecciones de la Asociación de Estudiantes de Medicina de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (AEMUC), presentó los papeles inherentes a la inscripción de dichas candidaturas ante el Tribunal Electoral de la facultad antes mencionada, competente acorde al artículo 29 del Reglamento de Elecciones Estudiantiles de la UCSG, para receptor dichos documentos y darles el trámite reglamentario respectivo. Esto acorde al artículo del referido cuerpo normativo.

Artículo 29.- Los Tribunales Electorales de Facultad, procederán a revisar los documentos presentados para la inscripción de las candidaturas de Asociaciones de Estudiantes, v otras representaciones estudiantiles propias de la Facultad, dentro del término de tres días siguientes a la inscripción de las listas, debiendo calificar a las que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento respectivo, y descalificar a las que no los cumplan.

• Posteriormente a la presentación de los papeles de inscripción del movimiento Independientes, el Tribunal Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas revisó los documentos a ellos sometidos y remitió su criterio y observaciones acerca de la lista y sus candidatos con fecha del 12 de enero del presente año. Artículo 29.

*El día 13 de enero del presente, presentamos los papeles complementarios al respecto para subsanar las candidaturas impugnadas al momento de presentar la inscripción de la candidatura, y apelando además lo referente a la descalificación del señor Guillermo Andrés Solano Torres, a quien se lo deja afuera de la -aceptación de su candidatura-por supuestamente ejercer la ayudantía de cátedra-en la materia de Semiología General que imparte el Dr. Daniel Tettamanti en el V ciclo de la carrera de Medicina. **Artículo 29.***

Artículo 29.- (...) En todo caso, las apelaciones a este respecto deberán presentarse ante el Tribunal Electoral que resolvió la descalificación en el término de veinticuatro horas, una vez que tal descalificación o descalificaciones hayan sido notificadas en legal forma a los afectados. El Tribunal Electoral deberá así mismo en el término de veinticuatro horas, sin hacer pronunciamiento alguno, remitir la apelación estudiantil, al Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles, para que éste adopte la resolución que corresponda.

•Ante esta apelación, el Tribunal Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas, remite ante el TEPE-U dicho recurso, pero omitiendo la notificación legal hacia nosotros, es decir, remitiendo una carta por escrito notificatoria de los asuntos controvertidos del mismo, y desobedeciendo la normativa del artículo 33 donde se ordena la resolución sobre la impugnación en dos días calendario, los cuales al haber transcurrido debió existir una resolución también sujeto de notificación para su posterior impugnación al TEPE-U, que además está mencionarlo, jamás existió. Esto ocasionó la imposibilidad de ejercer nuestro derecho a la defensa, así como el dejarnos en estado de indefensión total, afectando la garantía constitucional al debido proceso. Artículo 29. La falta de notificación vicia totalmente el proceso, acarreado la nulidad del mismo debido a violaciones totales a la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes Derechos: Constitución de la República del Ecuador Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se ejercerá por los siguientes principios: 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

Elegir y ser elegidos.

participar en los asuntos de interés público.

Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Ser consultados.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Art. 66.* Se reconoce y garantizará a las personas:

13.- El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Art 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 77.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

A pesar de ser presentados todos los papeles e impugnaciones, ante el Tribunal Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas jamás se nos notificó en forma legal el envío de aquellos al TEPE-U, tanto a mí como delegada de lista, como a la Federación de Estudiantes como representante máximo de los alumnos de la Universidad, que como tales ejercemos nuestro derecho a participar en procesos democráticos. Esto nos impidió de presentarnos formalmente ante el TEPE-U y dar nuestros alegatos al respecto. En todo este procedimiento, el TEPE-U avocó conocimiento de las impugnaciones presentadas ante el Tribunal Electoral de la Facultad, y basándose exclusivamente en los documentos y gestiones realizados por dicha entidad, excluyéndonos por falta de notificación y debida información, a presentar lo que nos competía al respecto para rectificar dicha impugnación. Esto hizo pues que el Tribunal de la Facultad de Medicina se convierta en juez y parte. Artículo 31.

Artículo 31.- Los Tribunales Electorales podrán descalificar una lista completa o parcialmente en las candidaturas a las Asociaciones de Estudiantes y otras dignidades. Se concederá a la lista donde se haya producido la descalificación total o parcial, el término de veinticuatro horas para reemplazar al estudiante descalificado, reemplazos que deberán hacerse a través de los Directores o Jefes de Campaña de la Lista que representen.

Las descalificaciones podrán ser apeladas por los afectados ante el TEPE-U dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de la fecha en que se les notifica tal descalificación; deberá resolverse la apelación presentada en el término de cuarenta y ocho horas con la motivación que corresponda. - tanto las listas descalificadas total o parcialmente, con apelación o sin ella, y las listas calificadas, deberán ser puestas en conocimiento del TEPE - U, para la resolución final que proceda. -

• El Tribunal de la Facultad de Ciencias Médicas, conoció y no resolvió dicha impugnación ante el TEPE-U en los plazos establecidos y remitió como estipulamos en el párrafo anterior sin dar notificación a nosotros, ratificando su violación del derecho que tenemos a ser notificados de lo que suceda en el proceso y dejándonos una vez más sin derecho a ejercer nuestra legítima defensa. Lo que se originó de dicho procedimiento fue impedirnos ejercer nuestro derecho a apelar que consta en el artículo 33 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 333.- Las resoluciones de los Tribunales Electorales respecto a la calificación o descalificación de las candidaturas, podrán ser impugnadas antes dichos organismos solamente por los Delegados de las listas, de las Asociaciones de Estudiantes en el término de veinticuatro horas después de publicada la resolución que se impugna. - El Tribunal resolverá el caso asimismo en 2 días calendario, y su decisión será apelable ante el TEPE - U de la UCSG que resolverá con la documentación recibida, en un término no mayor de tres días hábiles. -

Ratificamos así mismo que se violó el artículo 35 del Reglamento de Elecciones al no publicar dichas resoluciones provenientes del Tribunal Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas al TEPE-U, en la cartelera de la FEUC-G, dejando incompleto e inválida la notificación de la misma.

Artículo 35.- Si la resolución del TEPE-U de la UCSG ratificare la descalificación, o aceptare la impugnación de alguno de los integrantes de una lista, se deberán designar en este último caso, a quienes ocupen su lugar dentro del término de dos días siguientes a la notificación pertinente.

publicitará en la cartelera de la Federación de Estudiantes, de las Asociaciones Estudiantiles en cada Facultad, así como en la Secretaría General de la Universidad.

A su vez, el TEPE-U resuelve en base a los documentos insidiosamente presentados, sin nuestras impugnaciones el día jueves 20 de Enero de 2011, y nos notifica recién el día lunes 24 a las 18h30 la descalificación del señor Guillermo Andrés Solano Torres, sin motivación al respecto basada en la normativa legal pertinente, así como obvia lo que manda el artículo 35 del Reglamento de Elecciones referente a la posibilidad de que en 2 días podamos suplantar al candidato impugnado, y descalificando totalmente nuestra lista, siendo ilegal y nula su resolución por desconocer los que manda el Reglamento antes referido, y dictando resoluciones más allá de sus facultades, así como si faltara más no enunciar absolutamente ninguna normativa al respecto.

Sobre la impugnación hecha por en contra del Sr. Guillermo Andrés Solano Torres, ante usted remitimos lo siguiente:

En vista de que el señor Guillermo Andrés Solano Torres se inscribe como candidato por la Lista Independientes a la Presidencia de la AEMUC y es impugnado por supuestamente ser ayudante de cátedra en la materia de Semiología General del Dr. Daniel Tettamanti en el V ciclo del Semestre B 2010 en el que discurre el proceso electoral. Cabe mencionar que esta ayudantía jamás se realizó. Esto lo fundamentamos en los siguientes puntos que

no han sido tomados en cuenta por la facultad para la designación de tal calidad de ayudante de cátedra y que imposibilitan de manera total que se haya ejercido tal cargo durante el presente semestre.

1.- El Dr. Amalio Martínez Nieto, profesor Titular de la cátedra de Gineco-Obstetricia de la UCSG, certifica que el alumno Guillermo Andrés Solano Torres, "asistió a todas las clases prácticas impartidas durante el primer parcial del Semestre B del 2010 en horario de 8 a 11 am desde el 4 de Octubre hasta el 29 de Noviembre del 2010". Esto demuestra que el alumno jamás pudo ser capaz de asistir a la ayudantía de cátedra con el Dr. Tettamanti ya que hay un cruce de horarios que hace imposible el ejercicio de sus funciones como ayudante. Esto viola la disposición del artículo 23 del Reglamento de Ayudantías de Cátedra dictado en el año de 1996 por esta Universidad.

Art 23.- Son responsabilidades de los ayudantes de Cátedra:

- S Colaborar con el profesor en el Diseño del Plan Docente para el ciclo o concurso;
- b. Cooperar con la Docencia en la Investigación y soluciones de los problemas e inquietudes que planteé el ejercicio de la cátedra;
- c. Coordinar con los profesores y alumnos el cumplimiento del plan de estudios y de las responsabilidades derivadas del profesor y de los estudiantes;
- d. Colaborar con el profesor en la preparación de materiales de clase;
- e. Llevar el control de los trabajos que el profesor disponga;
- f. Orientar a los estudiantes en la elaboración de los trabajos asignados;
- g. Asistir por lo menos a un 50% de las clases dictadas durante el año o ciclo conjuntamente con el titular de la cátedra; y**

h. Suplir al profesor cuando este se excuse. En ningún caso dictará más del 20% de las clases establecidas en los horarios.

Esto se demuestra una vez más con la carta que envía el señor Guillermo Andrés Solano Torres al Dr. Ricardo Loaiza Coordinador Administrativo de la Facultad de Ciencias Médicas, donde manifiesta su sorpresa por estar registrado bajo el sistema de Recursos Humanos como ayudante de cátedra, donde expone que jamás firmó documento alguno para ejercer dicho nombramiento.

Considerando el Reglamento para la Provisión de Ayudantes de Cátedra en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el alumno que sea considerado ayudante de cátedra deberá ser, según lo manda el **artículo 5: "(...) seleccionados mediante Concurso de Merecimientos (...)".** lo que jamás ha acontecido, por ende mal se podría entender que se pudo haber ejercido una ayudantía de cátedra, sin que exista dicho Concurso de Merecimientos previo.

El Dr. Daniel Tettamanti envía al Dr. Ricardo Loaiza a su vez, una carta donde manifiesta que el señor Guillermo Andrés Solano Torres "no ejerció como ayudante de Cátedra de la Cátedra de Semiología el Semestre B del 2010 debido a que él me notificó que los horarios de décimo ciclo, en especial el de la materia de Gineco-Obstetricia Práctica, no le permitía ejercer como ayudante de Cátedra".

Cabe analizar que el **artículo 3** del Reglamento de Ayudantes de Cátedra dice **que "los profesores principales o profesores en ejercicio, podrán solicitar a su Consejo Directivo o de Escuela la designación de ayudantes de cátedra, argumentando por escrito la necesidad para hacerlo (...V.** Esto jamás existió por parte del Dr. Tettamanti, pues en caso de que se quisiera como ayudante a un alumno, debía acorde al artículo 4 del referido Reglamento presentar la solicitud "hasta 30 días antes de la iniciación del curso o ciclo" lo que no ocurrió jamás respetándose el plazo.

Cada alumno que desee ser ayudante de cátedra, debe cumplir con los requisitos del artículo 8 del Reglamento de Ayudantes de Cátedra, que menciona lo siguiente:—

Art 8.- Los aspirantes alumnos de la Universidad Católica, deberán presentar lo siguiente:

- a.- Solicitud manifestando su deseo de participar en el Concurso, indicando la materia en que va a intervenir;
- b.- Certificación del promedio de calificaciones obtenidos durante los ciclos de estudios, hasta el último aprobado, que no podrá ser inferior a 8.50
- c.- Certificación de promedio de calificaciones obtenido en la materia objeto del concurso, que no podrá ser inferior a 9, incluyendo una constancia de no haberse acogido al sistema de arrastre, ni haber perdido un año en la asignatura;
- d.- Certificado de ser matriculado en uno de los años o ciclos determinados en el literal C del Art. 6
- e.- Certificado de no haber sido sancionado conforme el Art. 43 del Reglamento de estudiantes, y;
- f.- Certificado de experiencia docente si la tuviere.

Dicha solicitud jamás existió, así como tampoco ninguno de los requisitos para aspirar a un cargo de ayudante de cátedra. Una vez más podemos concluir que al no existir ningún proceso reglamentario, se está omitiendo una norma de la UCSG, y todo proceso al respecto es nulo de nulidad absoluta por no actuarse de apego a los reglamentos y estatutos universitarios.

A su vez, la facultad de Ciencias Médicas jamás durante el Semestre B 2010, brindó las facilidades de publicidad y acceso a la información de cómo acceder a una ayudantía de cátedra como manda el artículo 11 de dicho reglamento, lo que hace imposible que el señor Guillermo Andrés Solano Torres haya optado siquiera por una posibilidad de acceder a participar de dicho concurso.

Art. 11.- Cada Unidad Académica brindará a los interesados **las facilidades necesarias para que puedan intervenir en el concurso, proporcionándoles las informaciones adicionales requeridas, despachando ágilmente las certificaciones solicitadas y recibiendo las inscripciones.**

Aunque jamás se realizó dicho Concurso de Merecimientos, para que el Señor Guillermo Andrés Solano Torres sea considerado ayudante de cátedra, un Tribunal debió declararlo ganador del "concurso", para recién de esa manera poder acceder al ejercicio de la supuesta ayudantía. Caso contrario NO puede ejercer ningún tipo de ejercicio de un cargo que no se ha dado legítimamente.

Art. 15.- El Tribunal declarará ganador del Concurso al aspirante que haya alcanzado más alto puntaje, y **comunicará el resultado al Decano o Director de Escuela que Corresponda.**

En el supuesto caso de que el señor Guillermo Andrés Solano Torres haya ejercido una ayudantía de cátedra, demostramos con los documentos antes expuestos que le fue imposible asistir al ejercicio de dicho cargo. Sin embargo de ello, el deber de realizar el Concurso de Merecimientos por parte de la Facultad de Ciencias Médicas, debió en teoría, haber arrojado resultados que permitan a un suplente ocupar cargos en caso de abandono. Esto no sucedió, sino que simplemente no hubo un ayudante de cátedra, confirmando la omisión de esta solemnidad sustancial al proceso de selección de ayudantes de cátedra.

Art 17.- En caso de producirse el abandono por parte del ayudante de Cátedra, cada consejo Directivo o de Escuela procederá a nominar al aspirante que quede en el orden inmediato inferior.

A su vez, las ayudantías de cátedra durarán en el caso de la facultad de Ciencias Médicas, solo un semestre, por lo que es nulo que se tome como indefinida la duración de sus funciones como manda el artículo 20. Esto confirma que el alumno por el simple paso del tiempo, no puede ser reconfirmado sin autorización ni aceptación expresa del cargo de su parte. Esto deja entrever que el sistema de Recursos Humanos y del SIU no respetan los reglamentos vigentes al respecto.

Art. 20.- Los cargos requeridos durarán un año o ciclo académico, transcurridos el cual si el informe a que se refiere el Art Precedente es satisfactorio, el profesor principal o profesor podrá solicitar la renovación del Contrato al mismo ayudante sin necesidad de un nuevo Concurso. Por ende luego de todo lo expuesto, le solicitamos al TEPE-U, se nulite todo lo actuado por falta de notificación legal ante nosotros que nos vemos afectados por esta espuria resolución. Que se nos permita presentar la presente impugnación a la descalificación del señor Guillermo Andrés Solano Torres para que pueda optar por la candidatura ya que como hemos demostrado jamás se cumplió lo referente a los mecanismos de selección del Reglamento de Ayudantes de Cátedra, y que además se nulite la resolución del TEPE-U del día 20 de enero de 2011 por no ser debidamente motivada y atentar expresamente contra lo que manda el proceso de calificación de listas del Reglamento de Elecciones estudiantiles f) Annabel Álvarez”.

Preguntas y respuestas

A continuación, conforme al Reglamento, el Rector da lugar a que los vocales del Consejo Universitario hagan preguntas a los alumnos comparecientes. Las intervenciones agregadas al final de esta acta como parte integrante de la misma.

Luego de las deliberaciones sobre los temas motivo de la Comisión General, el Consejo Universitario resuelve que las denuncias presentadas pasen las denuncias presentadas a conocimiento las denuncias presentadas al Tribunal Electoral Estudiantil Permanente TEPE-U y luego para que el Consejo Universitario resuelva si el TEPE tiene o no competencia sobre los temas electorales planteados en Comisión General y se dispone convocar al TEPE-U para que concurra al Consejo Universitario a la sesión extraordinaria de mañana 28 de enero de 2011.

2.- NORMAS REGLAMENTARIAS DE PROCEDIMIENTOS PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS.-

En la presente sesión se pone nuevamente en consideración de la sala, el PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIPON ESPECIAL PERMANENTE que de conformidad con la disposición del Art. 207 de LOES, debe ser designada por el Consejo Universitario para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en los procesos disciplinarios que se instauren de oficio a petición de parte, referidos a estudiantes, profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, que incurran en faltas tipificadas por la LOES, los Estatutos y Normativa concerniente de la UCSG.

Las normas reglamentarias fueron conocidas en primera lectura en sesión del 24 de enero de 2011 y la sala en la presente sesión hizo nuevas consideraciones y aportes. El Asesor Jurídico toma nota de las nuevas recomendaciones que hacen varios vocales y se dispone que el proyecto se lo presente para segunda lectura en una nueva sesión.

El Decano de Jurisprudencia en el desarrollo de la sesión recordó que expresamente había solicitado que en la presente sesión se conozcan las actas de las sesiones C.U. pendientes. El Rector ordenó repartir la del 24 de enero y anticipó que incluiría en el orden del día próximo también las del 17 y 20 que están repartidas.

Siendo las 17h35, se da por terminada la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para constancia de todo lo cual, se elabora la presente acta que la autoriza el señor Rector y la certifica el suscrito Secretario General de la Universidad

Dr. Michel Doumet Antón
Rector

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Secretario General

ANEXO ACTA DEL 27 DE ENERO DE 2011

TRANSCRIPCIÓN DE INTERVENCIONES

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Durante la presentación de las Comisiones Generales de los representantes de los grupos estudiantiles VERUM e INDEPENDIENTES, el Consejo Universitario aplicando el Reglamento de sesiones, dio lugar a que los vocales hagan preguntas relacionadas a la exposición a los comparecientes. A continuación una transcripción de las mismas:

Delegado Estudiantil, Sr. José Yturralde pregunta:

Si hay algún tipo de documento para probar que no han llegado las notificaciones.

Dr. Iván Castro Patiño: (con relación a la conformación del Tribunal Electoral de Jurisprudencia) Haber yo quisiera darles una información para consumo de los señores miembros del Consejo Universitario y aprovechar que están los estudiantes peticionarios de la comisión general también para que ellos también escuchen, El tribunal fue conformado el 4 de Diciembre del 2010 por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, aquí tengo el acta correspondiente (Se nombran los integrantes), el Consejo Directivo no designó a la Srta. Krizia Valero como vocal del Tribunal lo que hizo fue simplemente establecer que del primero, segundo, tercer y cuarto mejor promedio estos tenían que obviamente cumpliendo con los requisitos que tenían que cumplir los vocales, inmediatamente de posesionado el tribunal le hice conocer al Consejo Directivo y al Dr. Manzano mi deseo de excusarme de participar como presidente del tribunal como es conocido el año pasado hubieron serios incidentes con un sector estudiantil justamente del grupo contrario del que está haciendo ahora y yo he preferido siempre no solamente ser si no también parecer entonces he preferido dejar la oportunidad a que no haya ningún tipo de impugnación o de pretensión de decir que el decano está influyendo a favor de uno u otro y escogimos a un profesor con el visto bueno de ambos movimientos que es el Doctor Bernardo Manzano que goza y él ha venido actuando como presidente del tribunal no he actuado en ninguna sesión, cuando el Dr. Manzano se ha excusado porque tiene que asistir a un congreso de derecho romano en España, se va mañana, hemos nombrado a un remplazo igual de alta calidad intelectuales y de alta imparcialidad que es el Dr. Roberto Illingworth Cabanilla, lo único que quiero dejar en claro para los estudiantes y para los miembros del consejo es que el consejo directivo no designó a la chica Krizia Valero lo que hizo fue designar digamos establecer que los mejores promedios y el orden correspondiente, y entonces se fueron excusando y esta chica que estaba en cuarto o quinto lugar y fue la que lamentablemente acepto no hubo la precaución de determinar de que ella no reunía el requisito y aparentemente ha sucedido esta situación, eso es un poco la aclaración que quiero hacer.

Delegado Estudiantil, Sr. José Yturralde pregunta:

Si hay algún tipo de documento para probar que no han llegado las notificaciones.

Sr. Andrés Solano: responde

En un documento a la Federación de Estudiantes consta que hasta el día 24 no se habían publicado en las carteleras de federación y tampoco de la Asociación. Esto invalida el proceso, porque en el reglamento de elecciones en el artículo 35 dice que debe notificarse y publicarse tanto en las carteleras de la facultad y de las asociaciones o de federación,

Estudiante

En la página 23 Uds., van a observar un comunicado enviado al Dr. Alfredo Escala donde dice las listas calificadas y descalificadas las cuales recién el día ayer fueron publicadas, que ni siquiera han sido recibidos por los delgados de lista entonces no hay la plena notificación.

Srta. María José Baquero, delegada estudiantil consulta

¿Qué contestación Uds. han recibido por parte del tribunal?

Sr. Andrés Solano

La contestación del tribunal que hemos recibido fue que ya como la calificación y descalificación esta fuera de orden por así decirlo, definen el tema acá al Consejo Universitario lo cual es legal y está dentro de todas las indicaciones.

Decano de Jurisprudencia, Dr. Iván Castro Patiño

A mí me parece bastante importante esta certificación del Dr. Amalio Martínez es que las clases del Dr. Amalio Martínez coinciden con las clases del Dr. Tettamanti. Y el Dr. Amalio Martínez dice certifica que Ud. (Sr. Guillermo Andrés Solano Torres) asistió como alumno a todas sus clases y pone el horario inclusive.

Sr. Andrés Solano:

Por qué el Dr. Amalio Martínez lo que hacía es que ocho o máximo ocho y cuarto buscaba en todas las áreas de la maternidad, las clases son en la maternidad Enrique Sotomayor, el pasaba por todas las áreas rotando por donde nosotros estábamos.

Decano de Jurisprudencia, Dr. Iván Castro Patiño

¿Ó sea que Ud. puede aseverar que nunca actuó como ayudante de cátedra?

Sr. Andrés Solano

No

Decano de Ciencias Mèdicas, Dr. Escala Maccaferri:

Aquí tengo con fecha 6 de Octubre del 2010 una carta enviada por el Dr. Daniel Tettamanti al Dr. Gustavo Ramírez Amat, Director de la Carrera de Medicina, se da lectura a la carta, cuyo texto es el siguiente: "Santiago de Guayaquil, 10 de Enero de 2011.- Dr. Ricardo Loaiza Coordinador Académico.- Facultad de Ciencias Médicas.- De mis Consideraciones: Por medio de la presente quiero ratificar que el estudiante Guillermo Andrés Solano Torres con CI 0919534347 que sirvió como ayudante de cátedra el semestre A del 2010 para la Cátedra de Semiología de la cual yo soy profesor titular, no ejerció como ayudante de cátedra de la Cátedra de Semiología el semestre B del 2010 debido a que él me notificó que los horarios de `decimo ciclo, en especial el de la materia de Gineco-Obstetricia Práctica, no le permitía ejercer como ayudante de cátedra. Atentamente, Dr. Daniel Tettamanti Miranda, Profesor Titular.- Cátedra de Semiología, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil".

Con respecto a pagos en lo que se basa el tribunal sobre todo no nosotros, porque nosotros no descalificamos a las listas solamente la ayudantía de cátedra lo que tenemos registros aquí están señores y eso se los he enseñado los roles de pago, aquí están los ingresos de enero 11, el impuesto a la renta descontado y el hecho de que alguien cobre sus emolumentos o no los cobre eso no implica el estatus de ayudante de cátedra.

Se solicita la lectura de los artículos 16, 17 y 25 del reglamento de elecciones ("descalificadas definitivamente") "**Artículo 16º.**– Las listas de candidatos serán calificadas o descalificadas definitivamente y sin posibilidad de apelación, por el TEPE-U de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de conformidad con las regulaciones establecidas en el

Capítulo VI de este Reglamento. – **Artículo 17º.**– El Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, es el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento, en normas supletorias, afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en el caso de resolver situaciones imprevistas.– **Artículo 25º.**– Corresponde al TEPE-U de la UCSG:

- a) Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir la Directiva de la FEUC-G, de las Asociaciones de Estudiantes, y todas las que correspondan al Cogobierno Universitario. –
- b) Para la calificación o descalificación total o parcial de las candidaturas presentadas, deberá contar con los informes de los Tribunales Electorales de cada Facultad, únicamente en lo que corresponde a las elecciones para Asociaciones de Estudiantes, y vocalías de Ciclos. –
- c) Velar y supervisar directamente, por medio de los Tribunales Electorales de cada Facultad y por Veedurías temporales que serán desempeñadas por docentes y estudiantes designados por dichos Tribunales Electorales, por la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en el acto electoral. – Para la organización de las Veedurías, sus atribuciones y deberes, se dictará por el TEPE-U, el Instructivo del caso. –
- d) Delegar a los Tribunales Electorales de cada Facultad, la integración e instalación de las Juntas Electorales, siendo el Presidente nato de aquellos, el Decano, debiendo el Consejo Directivo designar a su alterno para efectos de su posible subrogación. – Así mismo se elegirá a un Secretario y a su alterno de entre los estudiantes regulares, y con el promedio de calificaciones ya indicado, los mismos que deberán constar en el padrón de la Junta Electoral respectiva. –
- e) Disponer que se inicie el expediente para la aplicación de inmediatas sanciones, a todos quienes de alguna manera, intervengan visiblemente y descatando advertencias y prevenciones con actitudes de proselitismo electoral; o promuevan algazaras, disturbios o participen en agresiones mutuas de palabra o de obra, o irrespeten de cualquier forma a las Autoridades Universitarias y docentes en general. – Dichas sanciones, serán impuestas por el Consejo Universitario, conocido que fuere el informe del TEPE-U, y en caso de ser procedentes, con base al expediente instaurado. – Tales sanciones no admiten apelación, pero podrán ser reveidas, si reabierto por así disponerlo el Consejo Universitario el expediente señalado, concluido que fuere el proceso electoral, los descargos de los sancionados, con el derecho constitucional de defensa, permita dejar sin efecto la sanción o modificarla. –
En todo lo que en este literal no estuviere previsto, lo resolverá el Consejo Universitario previo requerimiento del Presidente del TEPE-U. -
- f) Delegar a los Tribunales Electorales de cada Facultad la designación de los miembros subrogantes de las Juntas Electorales que no hayan sido integradas por ausencia o falta de los principales, y de sus alternos;
- g) Suministrar a los Tribunales Electorales de cada Facultad las papeletas electorales, para su distribución a las Juntas Electorales. –
- h) Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren;
- i) Supervisar y revisar los escrutinios que deben realizar los Tribunales Electorales de cada Facultad de las elecciones del Directorio de la FEUC-G, los que correspondan a las Asociaciones Estudiantiles y más representaciones estudiantiles a elegirse. –
- j) Recibir todos los informes pormenorizados y en detalle, que deben constar en las actas que remitan los Tribunales Electorales de cada Facultad, pertinentes a las elecciones, y a todo cuanto fuere materia de ella inclusive reclamos, observaciones e impugnaciones.–
- k) Resolver en segunda y definitiva instancia sobre los reclamos presentados contra las resoluciones de los Tribunales Electorales de Facultades, para lo cual requerirá, de considerarlo necesario, el informe del Asesor Jurídico de la UCSG que tendrá efectos vinculantes; y,
- l) Posesionar sin otra participación, a la Directiva de la FEUC-G y de las Asociaciones de Estudiantes elegidas, dentro del término fijado en el Art. 10 de este Reglamento; éstas últimas, ante el Consejo Directivo de cada Facultad. –
- m) El TEPE-U, una vez posesionados las Directivas antes citadas y en general, todos quienes integren el Cogobierno Universitario, estará obligado a solicitar informes semestrales a los Decanos, a objeto de comprobar si el rendimiento estudiantil se mantiene dentro de la regularidad y los promedios necesarios; de recibirse informes no satisfactorios en cuanto al cumplimiento exigido de los requisitos precisados en este Reglamento, adoptará las decisiones que correspondan. -
- n) El TEPE-U podrá suspender el acto electoral en toda la Universidad o en la Facultad o Carrera, de producirse actos que desdigan del buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, así como de la pureza del sufragio. – Por lo tanto, de comprobar entre otras circunstancias, hechos de violencia física o de naturaleza parecida o aquellos que por su gravedad así lo ameriten atendiendo a su propio juicio podrá resolver tal suspensión. – En tal caso deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios, bien sea generales o delimitados a la Unidad Académica correspondiente, para lo cual deberá fijar los procedimientos para efectuar las convocatorias y todo lo que fuere atinente al acto electoral a realizarse. – Así mismo precautelará el proceso electoral con todos los medios a su alcance, exigiendo la colaboración de toda la comunidad universitaria.
- o) El TEPE-U podrá solicitar al Consejo Universitario el inicio de los expedientes que correspondan de comprobar con la debida sustentación, la intervención indebida de docentes durante el proceso electoral, antes del mismo, y en el acto de los escrutinios, para influir o presionar en cualquier forma en orden a favorecer a alguna candidatura, o invalidar otra u otras.

Rector, Dr. Doumet:

No vamos a tratar ahora el tema definitivamente si no vamos a ver como es el procedimiento de acuerdo a derecho y como es lógico también con los aportes y el conocimiento del Tribunal Electoral porque tiene que avocar conocimiento y darle las respuestas a esa presentación de los estudiantes. Yo quisiera aquí ver como haríamos el procedimiento de acuerdo a los reglamentos que están vigentes que hemos reformado para saber exactamente el procedimiento y no saltarnos ningún paso y con la agilidad que requiere.

Asesor Jurídico, Dr. Aquiles Rigail

Lo que si pienso es que correrle traslado al Presidente del Tribunal todo lo que se ha dicho aquí, porque él tiene que sustentar los recargos y reclamar si cree que debe reclamar su competencia exclusiva y absoluta sobre el tema y como derivarlo al consejo universitario.

Decano de Especialidades Empresariales, Ec. Luis Fernando Hidalgo

Hablando de procedimiento yo me allano a lo que diga todo el Consejo Universitario. Solo quiero que me conteste el Dr. Aquiles Rigail cuál es el artículo que nos permite a nosotros actuar en una cosa que no nos compete de acuerdo a lo que acabo de escuchar en los artículos que inclusive es inapelable esta situación.

Asesor Jurídico, Dr. Aquiles Rigail.

Para conocer estas situaciones pueden tener toda la validez del caso para poder reclamarlas no invalido de ninguna manera el derecho de los estudiantes a reclamar en lo que creen que están siendo afectados, el problema principal es que el C.U. no puede nulitar ni dejar sin efecto convocatorias a elecciones, sin que sean previamente una definición del tribunal electoral permanente, lo que podría hacer el tribunal electoral permanente es suspender una elección si es que ellos notaren que se afectan los sufragios se alteran los procedimientos.

Presidente de FEUC-G, Sr. Abraham Bedrán:

En referencia a lo que mis amigos pidieron hoy hay que hacer referencia en dos cosas Uno aquí somos estudiantes de la UCSG estamos reconocidos por la institución, por la ley orgánica de educación superior, por los estatutos y normativas de la universidad para ser reconocidos como estudiantes de la universidad, dos; estoy hostigado de que estemos ya 27 de enero y que sigan habiendo problemas de impugnaciones, hostigado. Si queremos apelar a que el tribunal solo puede decidir y desconocemos lo que dice el artículo 14 del estatuto de la Universidad que nosotros somos el máximo organismo de apelación de la Universidad, tres si estamos hablando de que vamos a omitir algún tipo de resolución cuando hay una flagrante violación a la normativa no solo a los estatutos de la universidad si no a la constitución porque no hay una debida justificación además de aquello porque que hay resoluciones más motivadas y a mí como federación recién me llaman el 24 por medio de una carta que ni siquiera es dirigida a mi sino con copia para decirme que a partir del 24 en adelante se publicitara todas las resoluciones del tribunal ellos mismos reconocen que no ha habido justificación y ese proceso de notificación hace que ese tribunal no solo en medicina sino también en derecho sino que también en toda la universidad eso proceso se anule.

Decana de Arquitectura, Arq. Rosa Rada Alprecht:

Yo creo que los casos hay que tratarlos de manera distinta y son de instancias diferentes, hay uno en los cuales el TEPE-U ya se ha pronunciado por lo tanto en el campo de ellos no hay más apelación, cuando el TEPE-U termina con un pronunciamiento la apelación es a C.U. y en los campos en que debe estar el TEPE-U hay que entregárselos al TEPE-U. Por lo tanto hay que separar los casos cuál de ellos les toca al TEPE-U y cual a nosotros.

Decano de Jurisprudencia, Dr. Ivàn Castro: Yo, quiero hacer una reflexión de carácter general. Me preocuparía que nosotros dejemos asentando un precedente de que C.U. no pueda conocer las cosas que pasan en la Universidad eso sería violatorio de la LOES, del estatuto de la Universidad en los artículo 14 literales ñ), w) y z), habla de las atribuciones del Consejo Universitario, y dice siempre debe conocer porque es un organismo de última instancia, si me preocuparía que nosotros dejemos este tipo de situaciones no resueltas alegando falta de competencia, y lo que vamos a conseguir no en este caso, sino en cualquier es que los estudiantes acudan a la justicia ordinaria y que tengamos de este caso o de otro ya no en las aulas universitarias o en término de Consejo sino tramitado en las cortes constitucionales, eso es nefasto para la Universidad. Yo he propuesto la figura de la defensoría universitaria para el nuevo Estatuto. He ofrecido un

articulado que la próxima semana lo entregaré justamente para que haya un órgano de mediación para que permita de alguna manera que estas cosas se solucionen al interior de la Universidad. Que cuando este tipo de tirantece y este de reclamos y violaciones de derechos tengamos estudiantes, profesores, trabajadores tengamos un órgano avanzar en las solución en el problema en el interior y no necesariamente acudiendo hacia fuera. Entonces, que quede claro señor Rector. Sería demás irnos que todas las resoluciones que hayamos en toda la vida que yo me acuerdo y que ahora se diga que ya no somos competentes, eso es inaudito.

Decana de Filosofía, Lic. Cecilia Loor de Tamariz

Quiero saber si hay algo escrito que se ha enviado al Consejo Universitario.

Asesor Jurídico, Dr. Aquiles Rigail.

Sì. Si hay una comunicación. Se da lectura al informe enviado por el TEPE-U: *TEPE-U-040-2011 Guayaquil, 26 de enero de 2011.- Señor.-Michel Doumet Antón.- RECTOR.- UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.- En su despacho.- De nuestras consideraciones:*

En respuesta a su oficio R-I23-2011, cumpro en adjuntar a la presente la información solicitada entorno a las dos candidaturas que han pedido ser recibidas ante el Consejo Universitario: Movimiento VERUM de la Facultad de Jurisprudencia y el Movimiento INDENPENDIENTES MEDICINA de la Facultad de Ciencias Médicas.

Además ponemos en conocimiento del Consejo Universitario el oficio enviado por el Sr. Luis Alberto Valenzuela Trivifto portador de la cédula de identidad # 0914416979 representante del Movimiento Político Estudiantil VERUM de la Facultad de Jurisprudencia de la Carrera de Derecho, para que se tome las medidas sancionatorias del caso contra dicho estudiante, pues la redacción de dicho escrito es por demás irrespetuosa contra el máximo organismo de la Universidad al utilizar una serie de calificativos no adecuados para un estudiante universitario y más aún para un Director de un movimiento que pretende a través de ellos distraer la real situación que provocó la descalificación de su movimiento dentro de las elecciones estudiantiles. Sin otro particular, suscriben. Atentamente..- Psic. Tomás Empuño Bujase, Presidente del TEPE-U y C.P.A. Louisa Ochoa Palma, Secretaria del TEPE-.”.

Rector, Dr. Doumet:

En el informe hay amenazas, pero ahorita estamos tratando el procedimiento yo creo que hay que hacerlo conocer al tribunal, convocar al tribunal y con ellos conocer la situación y tomaremos en conjunto una resolución.

Arq. Florencio Compte Guerrero:

Quería referirme a lo que se ha hablado sobre la competencia del proceso y quería remitirme a sesiones anteriores quisiera recordar que aquí que en este mismo consejo hemos ratificado la necesidad de que todo los temas, situaciones que se presenten en la universidad, este es el espacio donde debe de tratarse, y en caso específico de medicina hay algo que dijeron los estudiantes que no pudieron ejercer su derecho a la apelación porque fueron notificados extemporáneamente y que el plazo había concluido, es decir, si no pudieron ejercer su derecho a la apelación ante el tribunal, el mismo reglamento electoral establece en que la instancia siguiente es el C.U., yo creo que han hecho bien en remitirse al C.U. y el C.U. tiene que resolver lo más pronto posible porque si se han cumplido con los procedimientos. Salvo que no se cumplió con esa instancia de la apelación a la que la imposibilidad de no haber sido escuchados y necesariamente y nos compete a nosotros a resolver esta situación.

Rector, Dr. Doumet:

Fijemos una fecha próxima para el Consejo, invitamos al Tribunal Electoral le mandamos toda la documentación y procederemos así.

Presidente de FEUC-G Sr. Abraham Bedrán: Me faltó mencionar algo. Doctor: Que hay un problema en la Facultad Técnica que ese Tribunal Electoral jamás ha funcionado que han hecho la calificación de lista con Secretario Ad-Hoc, que existe una carta de un vocal del Tribunal en la que dice que nunca le han comunicado nada y resulta que en esa Facultad no existe injerencia política de parte de profesores. El tribunal Electoral no ha hecho nada. A una semana de las elecciones y no se hace nada en esa Facultad. Quisiera mejor vivir en la época de Febres Cordero o Guevara, con las disculpas de los socialcristianos que hay en sala que no hay procedimientos pero hay resultados.

Asesor Jurídico, Dr. Aquiles Rigail:

El Reglamento de Elecciones de ninguna manera deja afuera al C.U. para tomar decisiones en el momento de que proceda, no hace dejación, entonces el C.U. de ninguna de sus facultades al expedir este reglamento. Lo que sucede es que para mover y darle el impulso procesal al C.U. al efecto de que conozca alguna situación dentro de la Universidad que la pueda afectar o lesionar con destitución o alguno de sus estamentos hay que seguir un procedimiento. El procedimiento no es el de concurrir en una comisión general y solicitar al C.U. que resuelva una apelación, el procedimiento es otro y está aquí tipificado en el artículo 69 del Reglamento de Elecciones que dice así *“Artículo 69. – El TEPE-U está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento, para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que tengan afinidad con procesos electorarios en general. – Cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que tenga afinidad con procesos electorarios en general, pudiendo de ser necesario e imprescindible, recurrir al Consejo Universitario solicitándole de acuerdo a sus atribuciones Estatutarias la Resolución interpretativa que mejor corresponda. –*

El RECINTO ELECTORAL será todo el Campus Universitario, dentro del cual actuará con plenas facultades y atribuciones el Tribunal Electoral Permanente Estudiantil directamente, o por medio de Delegados o Veedores debidamente acreditados. – Está prohibido realizar actividades de proselitismo electoral directas o sugeridas por cualquier forma. – De violarse esta prohibición, quien fuere responsable, será sancionado por el Organismo correspondiente considerándolo como autor de falta grave y se le impondrá la sanción correlativa a los literales b), c) o d) del Art. 52 del Reglamento de Estudiantes. – De darse agresiones de palabra o físicamente entre estudiantes que causen trastornos en el acto electoral, su proceso previo o su conclusión, dentro o fuera del recinto electoral, las sanciones serán aplicadas en la forma señalada. – El TEPE-U, podrá si lo tiene por conveniente y de acuerdo a las circunstancias, determinar que no se concurra a recibir clases en el día señalado para las elecciones.

El sufragio es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º de este Reglamento y su incumplimiento causará la aplicación de la sanción que considere pertinente aplicar el Consejo Universitario, considerándola como falta grave, previo informe del TEPE-U”. En definitiva si es que no hubiera una norma dentro del reglamento el TEPE-U puede aplicar su leal criterio a saber usando normas generales o interpretativas como aquí lo dice supletorias, o sea las que se agregan a la norma, aclaratorias o que tengan la afinidad, les da una amplísima libertad de tal forma que el tribunal electoral el TPU si podría abocar conocimiento de alguna reconsideración que le hagan los estudiantes afectados por una decisión que se ha adoptado ya sea el Tribunal Electoral de la Facultad o ya sea el propio tribunal electoral para que asuma alguna decisión pero hay otra cuestión también que nos ayuda aún más para resolver el caso dice: (se da lectura)por lo cual está reconociendo que el C.U. en su artículo 14 tiene atribuciones para resolver en última instancia todo lo que puede venir, solicitándole de acuerdo a sus atribuciones estatutarias las tiene el C.U. en el artículo 14 literal z), el C.U. tiene facultades interpretativas por lo tanto para que pueda el C.U. pueda asumir el conocimiento y dar la resolución que corresponda a la reclamación de los estudiantes, por eso yo dije que todo esto hay que correrle traslado al tribunal electoral para que este resuelva si aplica el artículo 69 que le permite resolver cualquier caso no previsto en el reglamento cual podría ser efectivamente el caso del estudiante que dice que no fue ayudante de cátedra y después se dice que si lo fue eso lo puede investigar a fondo y puede reabrir el caso, puede nuevamente solicitar informaciones aclarar lo que sea, tiene altísimas atribuciones para resolver el problema dentro de sus propias facultades y competencias también en el caso de la facultad de derecho, puede igualmente revisar si es que alguna circunstancia derivada de alguna resolución del tribunal electoral de la unidad académica incumplió con un procedimiento de tal forma que está en capacidad de volverlo a revisar y estudiarlo y quizás dar una respuesta que satisfaga a los intereses de la justicia del derecho o de quien se vea afectado por una norma que lo pueda lesionar, pero si no llegare a hacerlo si el Tribunal electoral permanente no llegare a aplicar normas generales, interpretativas, supletorias aclaratorias ese tribunal puede de ser necesario e

imprescindible recurrir al C.U. Presentarse en persona o por escrito estos dos casos el de medicina y el de derecho no les he podido resolver con facultades interpretativas, supletorias o lo que sea por lo tanto traslado el problema al C.U. para que de acuerdo a los estatutos que tenga este chiste y las atribuciones del artículo 14 literal z de la interacción interpretativa que mejor corresponda, es decir es cuestión de procedimiento está bien que se haya escuchado a los jóvenes estudiantes porque tienen el derecho de petición que les da el reglamento de estudiantes en el artículo 24, 25, 26 y también el estatuto se los faculte y les permita, de tal manera que Uds. Ya tienen han encontrado su criterio esta la afirmación de los estudiantes que hacen en cuanto a la supuesta o reales violaciones a su derecho pero no solamente puede el C.U. decir vamos a resolver si no que tiene que correrle traslado al tribunal electoral para que el tribunal electoral haga su estudio y vea si puede de acuerdo a lo que considere que puede interpretar, suplir aclarar o lo que sea, cambiar el resultado de las cosas si el Sr. Empuño dice que no encuentro fórmula, no encuentro solución se los paso a Uds. Entonces allí podemos nosotros en una sesión extraordinaria resolver cualquier situación que haya.

Decano de Jurisprudencia, Dr. Iván Castro:

El tema que estamos tratando es que tenemos que resolver este asunto antes de las elecciones, entonces lo que Aquiles dice es que el tribunal conozca una apelación donde las personas dicen que Usted no cumplió señor Tribunal, o sea que ellos conozcan una demanda contra ellos mismos, lo que me parece una cosa sin base, sin fundamento. En segundo lugar el derecho de petición que hacen ellos, ya que han hecho una comisión general pero nos han entregado una apelación a nosotros, como instancia superior en las decisiones finales, cuidado rector llevamos las cosas de una manera equivocada y lo que vamos a conseguir es que haya una sensación de que no se quiso hacer justicia, llevando las cosas de comisión en comisión, de tribunal en tribunal, no estamos actuando con la celeridad que el tema demanda, y a propósito de ello propuse que esta sesión íbamos a conocer las actas de las dos comisiones generales, me enviaron las actas hace dos o tres días, pero no está en el orden del día, vamos a normar el proceso más adelante, pero el tribunal electoral quien tiene que aplicar ese proceso no va a tener siquiera las actas aprobadas por CU, entonces diremos que esto es un error y vamos a tener otra sesión, esto ya lo dije en una sesión anterior, rector, tenemos que hacer todo lo posible para ser imparciales, pero estamos haciendo todo lo posible para no ser imparciales, nos estamos ganando la duda razonable de un importante sector de la colectividad, por ello tomemos decisiones, esto tiene que ser resuelto esta semana sea a favor o en contra, pero como vamos a solucionar este problema si no consta en el orden del día, estamos irrespetando lo que el CU resuelve, hago un llamado a que por favor atendamos estas cosas con la urgencia que el caso requiera, y tratemos de no encontrar resquicios legales para estarlo mandado de comisión en comisión de informe a informe sin terminar el punto.

Asesor Jurídico, Dr. Aquiles Rigail:

Una aclaración sobre el punto para copiar esa acta para no tener... Para que el tiempo que todos argumentan, que les parece si el CU, le pide al presidente de TEPE-U, que si él considera que no puede después de hacer eso, que salimos de este CU, se le puede mandar un oficio diciéndole que si ustedes consideran que no tienen, normas generales, normas interpretativas, normas supletorias o admonitorias para resolver el problema planteado por las dos facultades lo emitan en carta al CU y de acuerdo a lo que dispone el artículo 69 sin que se esté mandando a dejarle, regresando volviendo a él de nuevo, sino que de una vez se le pide que en la medida, obviamente el Consejo no va a decir que no lo puedo resolver, y entonces lo enviará para que ahí si el CU pueda resolver todo lo que pueda.

Presidente de FEUC-G: Sr. Abraham Bedrán:

Me parece una falta de respeto a los estudiantes, ya que no es la primera vez que acudo a personas que están capacitadas para resolver una duda como esta, y que se les dijo que lo que tienen que hacer es pedir una carta al tribunal al TEPE diciendo que efectivamente ellos ya han conocido todos los temas y que ya no les corresponde resolver y que ahora resulta que si lo tienen que conocer, de antemano yo pido que la elecciones se suspenda una semana como lo manda el artículo 10, y pase lo que pase aquí estos estudiantes

no pueden participar en un proceso electoral, por todo lo que implica un proceso como esto, por ello doctor yo pido que se suspenda una semana las elecciones como manda el reglamento.

Srta. María José Baquero Coba, Delegada Estudiantil:

Estoy muy preocupada como estudiante, debemos velar los derechos de nuestros compañeros sin importar a qué partido pertenecen, no podemos seguir evadiendo nuestra responsabilidad en este sentido y darle toda la importancia necesaria adecuada y efectiva que necesitan los estudiantes, respecto lo del tribunal electoral no puede ser juez y parte si hay una inconformidad este caso el tribunal por diferentes temas, tenemos que tomar parte de este proceso. Yo quiero que me respondan esta pregunta ¿Qué es peor posponer las elecciones como se está proponiendo o quitarle a gran cantidad de alumnos quitarles el derecho de ser electos y ser elegidos?, apelo a la conciencia de todos Uds. para tomar las soluciones adecuadas y de los estudiantes de toda la universidad no sean perjudicados y puedan ejercer su voto.

Rector, Dr. Doumet

Me corresponde como Rector pedir disculpas al CU, asumo la responsabilidad de que las actas que se repartió no constó el orden del día en la próxima vamos a poner todo y voy a ser una sesión inmediata extraordinaria para que se pongan en consideración las actas. Hay cosas que no acepto, no acepto a veces cuando en esta Universidad alguien se siente perjudicado se atenta contra sus derechos eso no lo acepto, desde luego lo vamos a tener que ventilar en el CU lo asumimos pero tampoco puedo actuar o debemos actuar a espaldas de un organismo que nosotros lo hemos nombrado y le hemos dado la confianza yo sé que hay la celeridad del tiempo, yo sugiero que más allá de 24 o 48 horas, tiene que avocar conocimiento el tribunal para no saltarnos procedimientos y naturalmente ellos miran si asumen o no si no la asumen sino la asumimos nosotros no hay ningún problema pero no saltemos instancias bajo ningún punto de vista. En todo caso vamos tomando con la seriedad que corresponde lo vamos a asumir el día lunes tiene que estar resuelto este problema a más tardar como plazo máximo, yo sugiero hacer un consejo si es posible el viernes y el lunes resolvemos por último, yo no estoy de acuerdo personalmente con atrasar las elecciones suficiente en este momento con la convulsión que estamos viviendo.

Lic. Cecilia Loor de Tamariz, Decana de Filosofía: Me parece que tenemos que regresar a una forma organizativa, efectivamente, se han dado peticiones en distinta tiempos y días, por qué no formamos una agenda rápida de cómo vamos solucionando los problemas. Desde luego después de los que usted ha dicho dice que será después que el Tribunal nos diga, que en este me pronuncio y en este no.

Dr. Doumet: Tenemos tres situaciones. Medicina, Técnica y Derecho

Lic. Loor: En el orden presentado fue Técnica primero. Con relación a las elecciones

Rector, Dr. Doumet: Habría que hacerlo conocer el día de hoy y mañana que tendremos algunas respuesta del TEPE-U y mañana si quiere hacemos un Consejo extraordinario.

Lic. Loor: Manifiesta que están en capacidad de atender los temas.

Ab. Villacrès: Que está repartiendo el acta del 24 de enero de 2011

Dr Rigail.- Que el problema principal es el tiempo. A lo que termine esta sesión del Consejo o si quiere le da un tiempo para preparar en este momento una comunicación el TEPE-U una muy sencilla muy escueta, diciéndole si considera el TEPE que no está facultado para resolver estos dos casos propuestos, por cuanto no existir normas generales, traslada el caso por ser necesario e imprescindible, usando las miasmas palabras al Consejo Universitario para que de acuerdo a su atribuciones estatutaria extienda la resolución interpretativa o que mejor corresponda. Qué plazo les damos.

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS.

Se dio lectura al proyecto de estas normas y se registran las siguientes observaciones:

Asesor Jurídico, Dr. Aquiles

Antes de iniciar mi exposición quiero informarles que deje puesto en conocimiento de un informe que presente el señor rector respecto a una acción de protección puesta por unos estudiantes de jurisprudencia en lo concerniente a una solicitud de dejar sin efecto los instructivos referentes al trabajo de graduación e incorporación. El juez de la causa luego de escuchar respondió aceptar la acción de protección propuesta y en cuyo caso se quedó sin efecto. Me ha parecido conveniente apelar esa resolución dejando en claro que la UCSG no ha violado los principios de retroactividad en la ley, lo único que se ha hecho es acatar una normativa superior.

Proyecto de reglamento, en primer lugar se ha suprimido buena parte de los considerandos en cuanto a porque de esa manera ya circunscribimos el reglamento, (se da lectura) “Que la constitución...”.

Decano de Jurisprudencia, Dr. Iván Castro

Sugiere agregar la siguiente observación: “en relación a las normas”

Sugiere agregar la siguiente observación reemplazar la palabra “las comisiones” por “la comisión especial...”

Sugiere agregar lo siguiente “Comisión especial permanente de disciplina”. Propone lo siguiente “señalar que la designación se efectuará por una mayoría especial, que puede ser dos terceras partes o tres cuartas partes del CU, es decir que sea una comisión que tenga el respaldo amplio del CU en cuanto a los nombres que se propongan”; “que sea lo más representativa de la unanimidad si es posible de CU, para que nadie en esta universidad vaya a sospechar que esa comisión que pudiera estar a favor o en contra de sectores”.

Representante de Profesores, Ing. Miguel Torres:

Pregunta qué pasa si algún Consejo Directivo y el CD no hace nada, y que se hace allí cuando el CD lo archiva.

Decano de Jurisprudencia, Dr. Iván Castro

Propone que se coloque “para los casos de los literales a y b actuaran como comisión tal y tales personas y allí contemplar la sugerencia anterior de que en algún CD no se dé tramite con respecto a ese asunto”, en definitiva no dejar a los CD, a los Decanos y a los Directores de carrera e incluso los profesores no dejarlos sin la posibilidad de imponer algún tipo de disciplina en su correspondiente unidad y tal como está concebido ni siquiera se puede amonestar y eso es gravísimo

Arq. Rosa Edith Rada Alprecht, Decana de Arquitectura:

Se ha solicitado tipificar las faltas en la facultad y en toda la documentación de la Universidad no existe la tipificación de faltas salvo los cuatro faltas que se estipulan y que no son suficientes en el escalafón para docentes yo creo que debemos hacer un esfuerzo por tipificar especificar lo que puede ser y obviamente también dejarle el nombre.

Rector, Dr. Doumet

Lo que sí creo que referirnos y mejorar los reglamentos donde allí a lo mejor tenemos que tipificar cuales son leves graves, etc. y en función a eso aquí lo que ponemos referirse a los respectivos reglamentos.

Decano de Jurisprudencia, Dr. Iván Castro

Propone “para los casos determinados en las letras a y b el informe provendrá de los CD y para los casos determinados en el c y del informe provendrá de la comisión especial”, porque si no lo normamos y nos remitimos a la normativa vigente lo que dice que el CD puede aplicar la sanción la pérdida de materias. Antes de este artículo hay que poner otro que diga “los informes relativos a los casos en cada una de las facultades funcionarán también una comisión que serán los integrantes del CD, los cuales se encargaran de emitir informes en los casos relativos a y b del artículo 207” eso proviene del CD, pero cuando se trata de suspensión temporal o separación definitiva sea la comisión especial la que informe, siempre la sanción vendrá del CD y tal como está el reglamento ni siquiera puede amonestar al CD sino el órgano superior de conformidad con el informe que emita la comisión correspondiente, pero por lo menos el estudiante de la carrera o de la facultad o el profesor de la carrera o facultad ambos grupos comunitarios que se refiere este reglamento va a saber de qué el CD está conociendo su caso entonces queda alguna respetabilidad en el CD dentro de la carrera dentro del organismo.

La comisión si va hacer juicio de valor, ya que esta va a terminar recomendando al CU, para mi concepto se ha cometido tal cosa y recomiendo tal cosa, dos que en el estatuto vamos a tipificar las sanciones, las infracciones, si hay algo que no debería estar en el estatuto es la tipificación de las sanciones, es una cuestión de reglamentos no de estatutos, en el estatuto que consten los deberes y los derechos, pero no las tipificaciones de las sanciones.

Ciertamente lo que hay que hacer es un chequeo porque si tenemos en el reglamento de profesores sobre todo, porque en el de estudiantes no hay nada, y allí si hay descripciones faltas graves, leves, etc. y quizás eso nos pueda servir de base para el tema estudiantil.

Yo creo que hay que dejarle las mismas atribuciones que tiene ahora con la única diferencia de que CD ya no va a poder sancionar lo único que va poder es recomendar a CU la sanción, porque el que sanciona es el órgano superior según la ley.

Sra. Vicerrectora Académica, Lic. Elizabeth Larrea de Granados

Hemos estado debatiendo sobre la comisión especial en este caso recomendar la sanción en este caso ya sea a estudiantes, docentes e investigadores, en el caso como lo comentó en algún momento algunos de los candidatos que se acercan a un coordinador administrativo que no la recepte, donde puede estar en algún momento una personal o personal administrativo que pueda tener algún problema hasta con un mismo docente.

Arq. Rosa Edith Rada Alprecht, Decana de Arquitectura

Yo quisiera que escuchemos lo que dice la ley en un inciso “luego de que plantea que según la gravedad de las faltas cometidas habrán sanciones” dice (se da lectura al Art. 207 de la LOES).

Lo que debemos tener claro es que aquí hay problema de proceso, en el sentido de que no se está respetando el normal proceso y procedimiento que debería de darse en un estatuto en una ley o en un estatuto como el nuestro, todo caso eso dice la ley que hay que tipificar.

Asesor Jurídico, Dr. Aquiles:

Eso está en un informe cuya copia lo tengo y voy a poner en sus manos en una próxima sesión para que vean que eso mismo estoy diciendo yo, que debe estar en el estatuto con referencias a los reglamentos, cuando lleguemos a las sanciones la ley nos dice que debemos señalar en los estatutos las sanciones y remitirlas a los pormenorizados y precisos de los reglamentos.

Decano de Jurisprudencia, Dr. Iván Castro

Un tema modular y ojala le encuentres una salida sería ver la posibilidad de que CD, pueda imponer algún tipo de sanción.

Sra. Decana de Arquitectura

No le saquemos al Consejo Directivo. Porque a futuro esto puede ser un riesgo altísimo, que poder le dejás al CD, le quitás todo, están desmantelando el Consejo Directivo.

Rector, Dr. Doumet

La otra alternativa convertir al Consejo Directivo en los casos que le corresponden en Comisión especial y nos salimos del problema y allí no nos afectan las leyes

Decano de Jurisprudencia, Dr. Iván Castro

Hay que poner un artículo previo de que es lo que puede conocer como comisión CD y cuáles son los casos que dejamos a esta otra comisión que estamos creando acá, y el agregado es que yo te preguntaba es que si se pudiese también otorgarle funciones sancionadoras al CD. Sería la sanción por CD, la reconsideración ante CU y la apelación ante el CES, ese es el orden que podría darse yo no descartaría esa posibilidad porque de todas maneras quedaría en manos de la autoridad de la facultad del CD o amonestar o sancionar con la pérdida. El estudiante podría pedir reconsideración al CU dejémoslo así, si mañana nos dicen que esa disposición no, que esta es la interpretación, realmente nosotros podemos interpretarla de la una o la otra manera más o menos con cierto tipo de argumentación digamos.

Asesor Jurídico, Dr. Aquiles Rigail: Técnicamente entonces UDS. Si aceptarían lo que yo he puesto aquí en cuanto en que si va a tener competencias el CD pero entonces estarían de acuerdo en establecer en que habría en cada facultad una comisión especial para esa facultad.

Decano de Jurisprudencia, Dr. Iván Castro:

En el peor de los casos podríamos poner que podría sancionar con amonestación y pérdida de la materia sin perjuicio de la ratificación por parte del órgano superior, pero ya que sancionado en CD y lo que viene a CU es simplemente ratificar o rectificar. Busquemos una salida para que los CD queden con facultad de controlar las cosas no solo de estudiantes profesores también.

Asesor Jurídico, Dr. Aquiles Rigail

En el artículo tercero están todas las inquietudes de Uds. (se da lectura al artículo)

Decano de Jurisprudencia, Dr. Iván Castro

Hay que buscar un artículo previo que diga cuándo es atribuible la competencia a CD como comisión.

Asesor Jurídico, Dr. Aquiles Rigail

Puede tomar bien en cuenta la recomendación del Dr. Castro en cuanto que nosotros podamos ir a una precisión aun mayor y definir cuando le es atribuible.

Sra. Decana de Arquitectura, Arq. Ros Edith Rada Alprecht

Aquí también se ha contemplado en el caso de que algún momento el Consejo Directivo, hay intereses dentro y denuncien el caso en CD pero ellos lo mantengan y no le den a conocer al CU o al rector como se puede enterar en este caso ya sea el rector el CU o la comisión especial.

Rector, Dr. Doumet:

El presidente del tribunal electoral ha renunciado, (se da lectura a la renuncia del presidente) y hay que colocar esto en el orden del día de la reunión de mañana.

RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE TEPE-U.- El Texto de la Renuncia es el siguiente: *Guayaquil, enero 27 del 2011. Doctor.- Michel Doumet Antón.- Rector.- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.- Ciudad.- De mi consideración: Por su digno intermedio me dirijo al Consejo Universitario para presentarle mi renuncia irrevocable a las funciones de Presidente del Tribunal Electoral Permanente de Elecciones estudiantiles (TEPE-U), por razones estrictamente profesionales. Las funciones de Presidente del TEPE-U requieren de al menos dos condiciones para su ejercicio:*

Tenacidad, firmeza e imparcialidad para legislar y ejecutar todo cuanto hace referencia al cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de elecciones estudiantiles; y

El tiempo necesario para que dicha función sea llevada a cabo ya que se requiere de una dedicación exclusiva a ella para recopilar la información (que no siempre es accesible) suficiente para una decisión justa v equitativa en momentos de elecciones estudiantiles como el que vivimos.

De la primera condición me precio haberla puesto en evidencia en los actos y decisiones tomados en el poco tiempo que tengo en las funciones de Presidente del TEPE-U. La segunda condición me es esquiva en este momento, ya que desde que fui posesionado como Presidente del mencionado organismo he tenido que postergar mis actividades profesionales como Psicólogo Clínico; lo cual no puede mantenerse en razón de que el trabajo en la clínica analítica implica un trabajo continuo en la relación transferencial con el paciente.

Formulo votos para que quien asuma tan enorme responsabilidad puede hacer uso de las, al menos dos, condiciones mencionadas y les reitero una vez más mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Psic. Tomás Empuño Bujase Presidente Tribunal Electoral

Decano de Jurisprudencia, Dr. Iván Castro:

Pienso que todos creemos que el Rector va a hacer las gestiones con el Presidente del TEPE-U, ojalá se pueda reveer la posición y si no hay que poner mañana también el conocimiento de renuncia y nombramiento.

La Sala solicitó al Rector comunicarse con el Psic. Tomás Empuño, Presidente del TEPE-U con el fin de solicitarle que desista de la renuncia y se ratifica la confianza del Consejo Universitario en la gestión de este organismo.

CERTIFICO: Anexo al acta de Consejo Universitario de la UCSG del 27 de enero de 2011, que corresponden a las deliberaciones de los temas del orden del día tomado de las respectivas grabaciones (páginas 12 al 24).

Ab. Guillermo Villacrès Smith
Secretario General

Dr. Michel Doumet Antòn
Rector